



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N° 442

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación: 2023-00032-00
Demandante: ANA LIRIA AGREDO SARRIA Y OTROS
Apoderada: GLORIA MARÍA MACHADO VÉLEZ
Demandado: HERMELISA AREDO SARRIA Y OTROS

Timbío Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante “*REMITIR COMUNICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, Toda vez que a la fecha se encuentra inscrita la demanda en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Popayán.* se hace necesario aclararle a la peticionaria que se debe dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo y cuarto del auto que admitió la demanda tal como lo determina el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

“Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo y cuarto del auto No 196 del 27 de marzo de 2023 que admitió la demanda, en el termino perentorio de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de aplicar desistimiento tácito.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo y cuarto del auto No 196 del 27 de marzo de

2023 que admitió la demanda, en el término perentorio de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de aplicar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CARMEN SILVANA CORTES QUIÑONES

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 056 del 19 de julio de 2023